



Reglamento de docente honorario

Res. Nº 86 de CED de fecha 20/12/99 - DO 13/04/2000

Reglamento de docente honorario

Artículo 1o.- El Consejo de Facultad podrá designar como Docentes Honorarios, de Grados 1, 2 ó 3, a quienes lo soliciten y acrediten poseer méritos y antecedentes suficientes para ejercer la docencia en Cátedras, Clínicas (intra y extramurales), Servicios, Unidades de Aprendizaje, Programas y Proyectos.

Artículo 2o.- La designación de Docente Honorario corresponderá al Consejo de Facultad por mayoría simple de votos, con el asesoramiento de una Comisión que evalúe los méritos y antecedentes y determine el grado del escalafón que corresponde asignar.

Artículo 3o.- Sus funciones estarán ligadas a la enseñanza, investigación, asistencia y extensión universitarias y serán ejercidas en el nivel de responsabilidad que el Estatuto del Personal Docente adjudica a los Grados 1, 2 y 3, en atención a las necesidades del Servicio.

Artículo 4o.- Se considerarán méritos específicos para solicitar la designación de Docente Honorario:

- a) Concursos de pruebas o méritos y pruebas aprobados, en la Unidad Docente respectiva o en Unidades Docentes relacionadas a la de la solicitud, así como las calificaciones obtenidas en los mismos.
- b) Ejercicio docente anterior en titularidad, con informe favorable.
- c) Actividad docente y/o asistencial en Centros de Enseñanza y/o Atención Odontológica a nivel nacional e internacional.
- d) Títulos obtenidos en Instituciones nacionales e internacionales con la acreditación correspondiente. Se deberán presentar los Planes curriculares cursados, tesis, publicaciones, trabajos de investigación y toda la documentación que el Servicio entienda pertinente.

Artículo 5o.- Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por iguales períodos por simple mayoría de votos del Consejo de Facultad, que considerará el informe presentado por el Profesor acerca de la labor realizada. Para ello, al finalizar el año de ingreso, los Profesores deberán elevar al Consejo de Facultad cuál ha sido la labor y actuación de los Docentes Honorarios.

Artículo 6o.- El Docente Honorario queda asimilado al personal docente de la Facultad, en lo que respecta al control, disciplina y cumplimiento horario.

Artículo 7o.- La designación en el cargo, por sí sola, no genera méritos.